



COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No. 100/2021-2022

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la postulante N° 44 **LIDIA PATTY MULLISACA con C.I. 2192254** presenta impugnación a su inhabilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022 la postulante N° 44 **LIDIA PATTY MULLISACA con C.I. 2192254** presentó impugnación a su inhabilitación a los siguientes elementos de hecho y derecho: el impetrante manifiesta *“(...) que el postulante se le inhabilita por no cumplir el requisito de los numerales 16 y 17 de la convocatoria. Pero se soslaya el art. 234 de la C.P.E. que claramente estatuye los requisitos para acceder al cargo del Servidor Público, empero el reglamento de convocatoria a Defensor del Pueblo ilegalmente discrimina a las personas Indígena Originarios Campesinos, asimismo señala que el art. 30. II “en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta constitución las naciones y pueblos indígena originarios campesinos gozan de los siguientes derechos: 2. A su identidad cultural, creencias religiosas, espirituales, prácticas y costumbres, a su propia cosmovisión. Por lo que en su condición de indígena originario campesino Kallawayá, en su cosmovisión y costumbres, para acceder a un cargo como ser Mallkus, Mama T’ allá otras autoridades indígenas, no se les excluye a las personas que pertenezcan a un instrumento político y/o el haber trabajado. Por lo que solicita se le habilite en su condición d indígena originaria campesina”*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la

postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo.”

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, se ha verificado que el postulante **N° 44 LIDIA PATTY MULLISACA con C.I. 2192254** “Incumple el punto 16 y 17”, si bien presenta certificado original emitido por el órgano electoral plurinacional así como certificado del Tribunal Supremo Electoral, con relación al primero indica que tiene registro como candidata, Diputada Plurinacional por el departamento de La Paz en representación al partido político MAS-IPSP, no fue dirigente de organizaciones políticas en los últimos ocho años y con relación al certificado Tribunal Supremo Electoral se evidencia que tiene militancia política.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ARTICULO 7 NUMERAL 9 DE LA LEY 870 DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la impugnación solicitada y en consecuencia **CONFIRMAR LA INHABILITACIÓN** del postulante **N° 44 LIDIA PATTY MULLISACA con C.I. 2192254**.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**